



PROCESO:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO GOMEZ GUTIERREZ C.C. 72.290.842
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS GUZMAN C.C. 32.896.699
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00337-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada con escrito subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 27 de octubre del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se advierte que subsanó el defecto indicado en el auto del 12 de octubre anterior, respecto del cumplimiento de la obligación estipulada en el Inc. 4º del Art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al extremo pasivo.

No obstante, incumplió con el segundo requerimiento de tal providencia en el que se puso de presente que:

"(...) no se señaló en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el testigo Jaime Arturo Gutiérrez Jiménez, contrariando con ello lo dispuesto en el Inc. 1º del Art. 6º, ibídem; motivo por el cual la activa deberá manifestar dicho dato."

Además, tampoco precisó desconocer la dirección solicitada, conforme lo estipuló la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 del 2020.

Por lo anterior, al no corregirse todos los defectos de la demanda, se concluye que no se subsanó de acuerdo a lo exigido por el ordenamiento jurídico, en consecuencia, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, promovida por Jorge Arturo Gómez Gutiérrez, contra Claudia Patricia Contreras Guzmán, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 03 de noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 158 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ